



Expediente 24/16, de 10 de diciembre de 2018. Sucesión en el procedimiento de licitación. Efectos de la baja en el IAE. Ayuntamiento de Montalbán.

**Clasificación del informe: 7. Capacidad y solvencia de la empresa
16. Cuestiones relativas a las proposiciones de las empresas. 16.1. Documentación a incorporar a la proposición. 16.3. Presentación de proposiciones. 16.7. Otras cuestiones.**

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Montalbán dirige escrito a esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado solicitando se emita informe en los siguientes términos:

“De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 30/ 1991, de 18 de enero, sobre Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y al amparo de lo previsto en su artículo 17, esta Alcaldía formula a la misma la presente CONSULTA de carácter general, en relación con los siguientes.

ANTECEDENTES:

Por este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba (Córdoba), se ha tramitando expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato de suministro por lotes de los materiales y en su caso, maquinaria, necesaria para la realización de la obra afecta al PFEA-2015 denominada “ADECUACIÓN CAMINO DEL FONTANAR 2 FASE”.

El Pliego de Cláusulas Administrativas, no exige ni clasificación ni solvencia a los licitadores, por razón del precio del contrato. El presupuesto base de licitación tiene un importe máximo de 29.308,94€ al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por importe de 6.154,88 €, lo que supone un total de 35.463,82 €.

Por el órgano de contratación, de conformidad con el PCAP se remitió escrito de invitación para participar en la licitación a varias empresas, por tratarse de un contrato de suministro por



Lotes. En el escrito de invitación se indica que el plazo para la presentación de proposiciones es desde el 30 de Diciembre de 2015 al 11 de Enero de 2016, ambos inclusive.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas de conformidad con lo establecido en el PCAP se constituyó Mesa de Contratación.

Reunida la mesa de contratación para apertura de ofertas, se acuerda por ésta, proponer al órgano de contratación, que en relación con el suministro del lote n° 1. se realice requerimiento previo a la adjudicación definitiva del contrato al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta que el único criterio para la adjudicación era el precio, para que dentro del plazo de diez días, hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento previo a la adjudicación del contrato, presente documentación a que se refiere el art. 151.2 del TRLCSP.

Concretamente en relación con el I.A.E., se le requería para que “aportase justificante de estar dado de alta en el I.A.E, y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en el matricula del citado impuesto. En el caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.”

El plazo para atender el requerimiento previo por parte del licitador que ha presentado oferta económicamente más ventajosa era del 19 de marzo de 2016 al 1 de Abril de 2016.

Con fecha 1 de Abril de 2016 se presenta por parte de este licitador instancia ante el Ayuntamiento de Montalbán en la que expone que: “habiendo recibido requerimiento previo a la adjudicación definitiva del lote n°. 1 del contrato de suministro por lotes de los materiales y en su caso maquinaria necesaria para la realización de la obra afecta al PFEA-2015 denominada “ADECUACIÓN CAMINO DEL FONTANAR 2 FASE” adjunta la documentación requerida, solicitando se tenga por presentada la misma, y se adjudique dicho lote”.

Examinada la documentación aportada por la mesa, se observa que el licitador adjunta un documento de fecha 31 de marzo de 2016 en el que declara bajo su responsabilidad lo siguiente:



“Primero: Que con fecha 31 de diciembre de 2015 procedió a dar de baja en el IAE y en obligaciones fiscales a la empresa licitadora, continuando con la misma actividad, medios etc. desde finales de diciembre, como persona física.

Segundo: Que previendo el caso de que la licitación para la que he sido adjudicatario no pudiera realizarla como persona física al haberla solicitado en su día a nombre de la sociedad, no he liquidado la misma, y para poder llevar a cabo los trabajos encomendados, he procedido a una nueva alta en obligaciones fiscales e IAE, con fecha 28/3/2016.”

No aporta resguardo acreditativo de constitución de la Garantía Definitiva. La consulta que se formula es la siguiente.

Con independencia de que de conformidad con lo dispuesto en el art. 151.2 del TRLCSP, por la Mesa se considera que el licitador no ha cumplimentado adecuadamente el requerimiento al no constituir garantía definitiva, por lo que consideró que había retirado su oferta, y se pasó a recabar la misma documentación al licitador siguiente, en caso de que se hubiese cumplimentado adecuadamente este, ¿ sería en este caso de aplicación lo dispuesto en el art. 149 del Real Decreto-ley 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, respecto de la posibilidad de sucesión en el procedimiento? teniendo en cuenta que:

El licitador, presenta su proposición con fecha registro de entrada 11 de Enero de 2016 (último día del plazo), en dos sobres cerrados (A y B), firmados por el administrador único, que manifiesta actuar en nombre de la Sociedad.

SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, que conforme al PCAP solo contiene Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (ANEXO I).

Dicha declaración es firmada por el licitador con fecha 30/12/2015. Sin embargo es presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento el día 11/01/2016 (último día de Plazo), sin embargo con fecha 31/12/2015 se procedió a dar de baja la empresa en I.A.E y en obligaciones fiscales. Procediendo al Alta en el IAE con fecha 30-12-2016 como persona física.



SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA, 1º) Proposición económica.

Dicha proposición se firma por el licitador con fecha 30/12/2015. Sin embargo es presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento el día 11/01/2016 (último día de Plazo), sin embargo con fecha 31/12/2015 se procedió a dar de baja la empresa en IAE y en obligaciones fiscales. Procediendo al Alta en el IAE con fecha 30-12-2016 como persona física.

Por otro lado, se plantea la cuestión de si ¿por el mero cese en la actividad de la empresa licitadora al darse de baja en el IAE y en obligaciones fiscales se extingue la Personalidad Jurídica de la misma? ó ¿simplemente, lo que se produce es un cese de la actividad, encontrándose la empresa inactiva pero manteniendo su personalidad jurídica, a no haberse liquidado la empresa como se manifiesta por el administrador único de esta? Y por tanto, la empresa licitadora, en momento de presentar su proposición no tenía capacidad para contratar con este Ayuntamiento, encontrándose incurso en prohibición para contratar, puesto que en el momento de presentar su proposición el día 11 de Enero de 2016, se había dado de baja en IAE y en obligaciones fiscales, y por tanto no se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. Como consideración preliminar a la emisión del presente informe procede destacar que la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado únicamente puede evacuar informes en los términos previstos en el artículo 328 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desarrollado a estos efectos en el Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, por el que se establece el régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en virtud del cual los informes de la Junta Consultiva solo podrán recaer sobre cuestiones de contratación pública que revistan carácter general, careciendo de competencia para emitir informes en relación con casos concretos y determinados, sobre un expediente concreto o un contrato en particular o sobre cláusulas específicas a incluir en los pliegos, cuestiones todas ellas para las cuales las entidades consultantes disponen del correspondiente servicio jurídico.



A este respecto, cabe recordar los criterios de esta Junta expuestos, entre otros, en sus informes de 18 de de noviembre de 1996 (informe 62/96), de 17 de marzo y 11 de noviembre de 1998 (expedientes 46/98 y 31/98), de 30 de octubre de 2000 (expediente 32/00), 5 de marzo de 2001 (expediente 54/00), de 28 de octubre de 2011 (expediente 23/11), en el doble sentido de que a la Junta Consultiva no le corresponde emitir informes en expedientes concretos de los distintos órganos de contratación, ni sustituir las funciones que los preceptos legales vigentes atribuyen a órganos distintos de esta Junta, como sucede, por ejemplo, con el examen y valoración de las proposiciones de los interesados, el informe preceptivo de los pliegos o las peticiones que pueden formular en expedientes concretos o relativas a un contrato concreto.

2. Sentado lo anterior, reconduciendo la consulta a términos generales, la cuestión se centra en las consecuencias que sobre una empresa licitadora tiene el hecho de que dicha empresa se dé de baja en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

A este respecto, ante todo cabe señalar que las altas y bajas en el IAE son requisitos previstos por la normativa tributaria para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos del impuesto. En particular, la baja es una obligación de los sujetos que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en la matrícula del impuesto, cuyos efectos se ciñen al ámbito tributario. No tiene como consecuencia la extinción de una sociedad mercantil, que deberá producirse, en su caso, de conformidad con la normativa mercantil de aplicación.

En consecuencia, en tanto no se produzca la extinción de la sociedad no podrá aplicarse la sucesión en el procedimiento prevista en el artículo 149 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), sucesión que sólo se producirá si se acredita además el cumplimiento de las demás condiciones previstas en el citado artículo.

Por lo demás, presentada una proposición por parte de un licitador, respecto de la valoración de cumplimiento de las obligaciones fiscales hay que recordar que, de acuerdo con el artículo 146.5 del TRLCAP y como reiteradamente ha sido recogido por el Tribunal



Administrativo Central de Recursos Contractuales “*el requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social debe cumplirse desde el momento de presentar las proposiciones (...) hasta el momento de la adjudicación, procediendo su acreditación en una fecha inmediata anterior a la misma (Resolución del TACRC de 11 de septiembre de 2015 que recoge la doctrina del TACRC hasta la fecha)*. Este mismo criterio resulta de aplicación con la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo artículo 140.4 prevé que “*Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.*”

En mérito a las anteriores consideraciones jurídicas la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado alcanza las siguientes

CONCLUSIONES.

1. La baja en el IAE tiene efectos en el ámbito tributario y no tiene como consecuencia la extinción de una sociedad mercantil.
2. El requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias por parte de un licitador debe cumplirse en la fecha final de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de la adjudicación y de la perfección del contrato.